



**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió el veintinueve (29) de enero de 2020, proveniente de la Oficina Judicial, Demanda Ordinaria de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

  
**JOSE PÁEZ SÁNCHEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**, Cartagena de Indias, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, formulada a través de apoderado judicial por la señora **HEIDY LUCIA ALTAMAR MERCADO** contra **ADMINISTRADORA HOTELERA MAS HOTELES S.A.S** representada legalmente por **MANUEL FERNANDO SALAZAR NORIEGA**.

Observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S, por lo tanto, dando aplicación a los principios de celeridad e impulso procesal, se procederá a realizar la admisión de la misma, ordenándose seguidamente realizar la respectiva notificación de la forma prevista el artículo 41 del C.P.L. y, posteriormente, procederá el despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia única de trámite, de que trata el artículo 72 de la misma obra procesal, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

No obstante, en el acápite de pruebas solicita el demandante se haga comparecer una serie de personas con la finalidad que depongan sobre los hechos materia de la demanda, pues bien, ha de exponer el despacho que por tratarse de un proceso de única instancia solo se realiza una audiencia en la cual se evacua todo el procedimiento desde la contestación de la demanda, prácticas de pruebas e inmediatamente sentencia, luego entonces es el demandante quien debe hacer comparecer a los testigos que requiera para probar cualquier tesis.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda laboral de Única instancia, promovida por la señora **HEIDY LUCIA ALTAMAR MERCADO** contra **ADMINISTRADORA HOTELERA MAS HOTELES S.A.S** representada legalmente por **MANUEL FERNANDO SALAZAR NORIEGA**.
2. Reconocer al Dr. EVER BOSSA ACUÑA, identificado con C.C. N°73.157.611 y portador de la T. P. N° 167.319 expedida por el C.S de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 10-12 del plenario.
3. Para efectos de la notificación personal al demandado de este auto admisorio, a los artículos 41 y 29 del C.P.T Y S.S. en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, además de la sentencia del 17 de abril del 2012, de la Sala de Casación

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: HEIDY LUCIA ALTAMAR MERCADO  
Demandado: ADMINISTRADORA HOTELERA MAS HOTELES S.A.S  
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00018-00



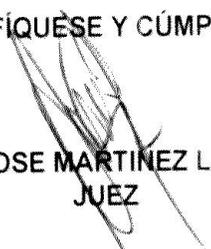
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

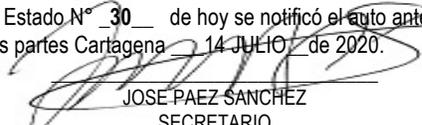
Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia bajo el radicado 43579 del 13 de marzo del 2012 de esta misma corporación o aplicar lo establecido en el art 08 del decreto 806 de 2020.

4. Una vez notificada las partes, se fijará fecha para Audiencia Única de Trámite, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del C. P. T y S.S.

Por Secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 30 de hoy se notificó el auto anterior  
a las partes Cartagena 14 JULIO de 2020.  
  
JOSE PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO